

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez la presente demanda de pertenencia, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 30 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785 PALMIRA VALLE, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OSORIO BONILLA
DEMANDADO: ADRIAN VALENCIA OSPINA
DIANA MARCELA VALENCIA
JAIRO EDUARDO VALENCIA
JUAN PABLO VALENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2022 – 00319 - 00

Revisada la anterior demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por el señor LUIS ALBERTO OSORIO BONILLA, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto señala que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.- Deberá indicarse el correo electrónico de la testigo ADIELA CANDAMIL, a fin de ser citada dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- De otro lado, al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (artículo 82 numeral 9 del C.G.P), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado.

4.- Si bien fue allegado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este asunto, omitió la parte actora aportar el Certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de conformidad con el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso numeral 5º.

5.- Ahora, en cuanto al extremo pasivo, se encuentra que se dirige contra los hijos del señor JAIRO VALENCIA BONILLA (q.e.p.d): ADRIAN VALENCIA OSPINA, DIANA MARCELA VALENCIA, JAIRO EDUARDO VALENCIA y JUAN PABLO VALENCIA, y quien aparece como propietario inscrito del inmueble objeto de esta asunto es el señor VALENCIA BONILLA; no obstante no acredita el fallecimiento del señor JAIRO VALENCIA BONILLA o si por el contrario se dirige únicamente contra sus herederos (Art. 87 del Código General del Proceso); debe relievase a su vez, que en caso de presentarse variación del extremo contra quien se dirige la demanda, deberá adecuarse a su vez el memorial poder.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b590262d3b0b73ed3846e2663f163a03238710e8cce0ac2f4832716489a6c92**

Documento generado en 06/09/2022 10:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>